

## El Poder Judicial y el Derecho ambiental en Brasil

Vladimir Passos de Freitas<sup>1</sup>

### El Poder Judicial en Brasil

Brasil no tiene la tradición de estudiar su Poder Judicial. Una prueba de esto es que la literatura aún es escasa, aunque haya aumentado en la última década. En la primera mitad del siglo pasado, dos grandes obras fueron publicadas: la de Pedro Lessa, escrita en 1915 y recientemente reeditada,<sup>2</sup> y la de Castro Nunes,<sup>3</sup> en 1943. Más tarde, Lenine Nequete, un magistrado oriundo del estado de Rio Grande do Sul, publicó en cuatro tomos la más completa obra sobre la historia del Poder Judicial brasileño, reeditada recientemente.<sup>4</sup> De la misma forma, han escrito sobre el juez y la justicia, entre otros, Edgard Moura Bittencourt,<sup>5</sup> Dalmo Dallari<sup>6</sup> y José Renato Nalini.<sup>7</sup> Lo que se concluye de esto es que los brasileños, y no sólo los operadores del Derecho, en el pasado, poco se daban cuenta del relevante papel que el Poder Judicial ha ejercido en sus vidas. Recientemente, sin embargo, el cuadro se revierte y buenas obras han sido escritas. Por lo visto, hay una concientización creciente de la sociedad sobre la relevancia del tema. La relación de libros y sus autores puede ser visualizada en la página principal del sitio jurídico **IBRAJUS**.<sup>8</sup>

En este artículo, el tema será la forma como viene posicionándose ese Poder de Estado ante las normas y los conflictos ambientales a los que juzga, así como acerca de la forma de comportamiento con relación al medio ambiente en la esfera administrativa. Una visión crítica, sin el halago corporativo de quien perteneció a la magistratura por 26 años y sin la mordacidad de aquellos que, por una razón u otra, atacan a la institución.

### Legislación ambiental

En Brasil, la legislación siempre protegió a los sectores del medio ambiente. Las Ordenaciones Afonsinas, en el Libro V, Título LVIII, prohibían el corte deliberado de árboles fructíferos. Las Ordenaciones Manuelinas, en el Libro V, Título LXXXIII, prohibían la caza de perdices, liebres y conejos con redes, hilos, bueyes u otros medios e instrumentos capaces de causarles sufrimiento al morir. En las Ordenaciones Filipinas, las aguas eran protegidas en el Libro LV, Título LXXXVIII, séptimo párrafo, puniendo con multa a quien las ensuciara. Por todo eso es que, a inicios del siglo XIX, José Augusto de Pádua, al comentar la intransigente defensa que José Bonifácio de Andrade e Silva hacía de nuestras florestas, registró que “al criticar la destrucción ambiental de Brasil en 1823, él profetizó que lo mismo podría ocurrir con ese rico territorio nacional, que en menos de dos siglos se convertiría en los ‘páramos y desiertos áridos de Libia’”.<sup>9</sup>

---

<sup>1</sup>Desembargador Federal jubilado, ex Presidente del Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región (RS). Profesor Doctor de Derecho Ambiental de la Pontificia Universidad Católica de Paraná. Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para cursos de capacitación de Jueces de América Latina. Director de la Escuela de la Magistratura Federal de Paraná y Presidente del **IBRAJUS**.

<sup>2</sup>Lessa, Pedro, *Do Poder Judiciário*, Brasília, Senado Federal, 2003.

<sup>3</sup>Castro Nunes, *Teoria e Prática do Poder Judiciário*, Rio de Janeiro, Ed. Forense, 1943.

<sup>4</sup>Nequete, Lenine, *O Poder Judiciário no Brasil*, Brasília, Supremo Tribunal Federal, 2000.

<sup>5</sup>Bittencourt, Edgard de Moura, São Paulo, EUD, 1982.

<sup>6</sup>Dallari, Dalmo, *O Poder dos Juizes*, São Paulo, Saraiva, 1996.

<sup>7</sup>Nalini, José Renato, *A rebelião da toga*, Campinas, Millennium Ed., 2006.

<sup>8</sup>[www.ibrajus.org.br](http://www.ibrajus.org.br).

<sup>9</sup>Pádua, José Augusto, *Um sopro de destruição*, 2ª. edición, p. 137.

En 1934 fue editado un decreto que protegía a los animales de maltratos Decreto 26.645; en el mismo año, el Decreto Ley instituía el Código Forestal 23.793 y en 1937 se preocupó por cuidar el patrimonio cultural Decreto ley 37. En 1961, la ley 3.924 fue creada para proteger monumentos arqueológicos y prehistóricos; en 1965 fue promulgado el Código Forestal ley 4.771 y, en 1967, la Ley de Protección a la Fauna ley 5.197. Pero fue sólo hasta 1981, a través de la ley 6.938 30 de agosto que se obtuvieron reglas que protegen al medio ambiente como un todo. La llamada Ley de la Política Nacional del Medio Ambiente dispuso sobre la creación de un Sistema Nacional del Medio Ambiente (**SISNAMA**), que unió órganos federales, estatales y municipales, estableció la responsabilidad objetiva independientemente de culpa de los causadores de daño ambiental y le dio al Ministerio Público legitimidad para ingresar en Juicio en la defensa del medio ambiente. En 1985, la ley 7.347 disciplinó la Acción Civil Pública, dándoles a los legitimados la vía procesal para sancionar a los infractores.

En 1988, con la entrada en vigor de la nueva Constitución, Brasil le dio más dignidad a la materia. Y ya era hora. Con el histórico congreso de Estocolmo, Suecia, en 1972, el medio ambiente pasó a ser una preocupación mundial. Y dicha inclusión en las constituciones se convirtió en una regla general. Un buen ejemplo de esto fueron las Constituciones de Portugal (1974), Grecia (1975) y España (1978). Con propiedad, el profesor Raul Brañes observó que “se trata de lo que hemos llamado un ‘enverdecimiento’ *greening* de las constituciones políticas de la región, que paulatinamente se han ocupado más y más de establecer las bases para el desarrollo de una legislación ambiental moderna.”<sup>10</sup>

El artículo 255 de la Ley Fundamental brasileña, dividido en párrafos e incisos, fue innovador al darles a todos, Poder Público y particulares, la responsabilidad por la preservación del medio ambiente. Incluso adoptó el principio intergeneracional, es decir, la responsabilidad de todos alcanza la protección de aquellos que todavía están por venir, las futuras generaciones. Y aún más, en el artículo 3 estableció que el daño ambiental genera la responsabilidad administrativa, civil y penal, todas autónomas, imponiéndoles a las personas jurídicas la responsabilidad penal, en la línea de posicionamiento que ha sido adoptado en los países más adelantados. El artículo 225 le dio dignidad constitucional al estudio de impacto ambiental y se preocupó en establecer la obligatoriedad de la educación ambiental. Pero, además del dispositivo 225, la Carta Magna cuida también del medio ambiente. Por ejemplo, el artículo 23, inciso VI, les da a la Unión, estados y municipios el poder de proteger el medio ambiente y combatir la contaminación de cualquier forma. Sin embargo, en este particular la falta de una Ley Complementaria que defina la división de competencias ha acarreado dificultades a los órganos públicos y a los emprendedores. En el Congreso Nacional se tramita el Proyecto de Ley Complementaria 388/2007, que pretende definir la situación. El artículo 170, inciso VI, condiciona el desarrollo económico a la protección ambiental, en la forma de lo que se acordó llamar desarrollo sustentable. El artículo 216 protegió el medio ambiente cultural, dándole a la materia una importancia que jamás había sido vista. Protege, por ejemplo, hasta el medio ambiente inmaterial, como los usos, costumbres, lengua, música, artes populares.

Después de la Constitución de 1988, algunas leyes ampliaron la protección del medio ambiente, entre ellas la 9.985, de 2000, que dispone sobre las unidades de conservaciones y la ley 9.605, de 1998, que cuida los crímenes ambientales e infracciones administrativas. Con dichos decretos es posible decir que la legislación brasileña se

---

<sup>10</sup>Brañes, Raúl, *Manual de Derecho ambiental mexicano*, p. 99.

encuentra entre las más avanzadas del mundo. En síntesis, se puede decir que hay leyes y que son buenas; ahora, hay que hacer que se cumplan.

### **Ne procedat judex ex officio**

El Poder Judicial sólo actúa por iniciativa de terceros. Ya decían los romanos, *ne procedat judex ex officio*; es decir, su actuación depende de aquellos que se disponen a provocarlo mediante proposición de acciones. Así, el presupuesto para que el Poder Judicial juzgue es que las acciones penales y civiles sean propuestas. Por eso es esencial que abogados, **ONG**, órganos de la administración ambiental, Policía Judicial, Militar y el Ministerio Público sean actuantes. En otras palabras, de nada servirán las buenas leyes y un Poder Judicial conciente de la importancia del Derecho ambiental, si aquellos que preexaminan los litigios se omiten. Ahí habrá una aparente eficiencia, sin ninguna efectividad.

Brasil, como ya fue mencionado, posee, desde los tiempos de la dominación portuguesa, normas protectoras de los recursos naturales. No obstante, la protección del medio ambiente como un todo vino con la Ley de la Política Nacional del Medio Ambiente, el 30.08.1981 ley 6.938/81. Entre otras innovaciones, esta avanzada ley le dio al Ministerio Público legitimidad para proponer acción colectiva de restauración o indemnización del daño ambiental y estableció la responsabilidad objetiva del infractor. En un siguiente paso, con la Ley de la Acción Civil Pública, de 24.07.1985 ley 7.347, la legitimidad procesal se extendió a la Unión, estados, Distrito Federal, municipios, órganos ambientales, fundaciones y **ONG**, desde que fueron creadas hace por lo menos un año. Recientemente, la ley 11.448, de 15.01.2007, le otorgó legitimidad procesal a la Defensoría Pública. Estos textos legales hicieron que miles de acciones fueran propuestas en todo el territorio nacional, principalmente por el Ministerio Público y se formó una sólida jurisprudencia en el ámbito civil.

En lo penal, sólo hay precedentes si hay eficiente acción policial y un Ministerio Público conciente de la relevancia del tema. En Brasil, en términos generales, la actividad policial no siempre es valorada. En materia de medio ambiente, ocurre lo mismo. En los congresos y estudios de Derecho ambiental rara vez participan como conferencistas los comisarios, peritos u oficiales de la Policía Militar. Pocas son sus publicaciones. Sin embargo, la lógica es simple: donde la policía tenga mejor estructura para combatir tal tipo de crimen, las decisiones judiciales se darán en mayor número. Veamos, por ejemplo, lo que ocurre en el ámbito federal. Con la creación de la División de Represión a Crímenes contra el Medio Ambiente y el Patrimonio Histórico (**DMAPH**), en el Departamento de la Policía Federal, la actuación de este órgano pasó a tener una efectividad incomparablemente mayor que el año anterior. En palabras del Comisario Jorge Pontes, Jefe de la División,

“esta nueva misión lanzó a la Policía Federal en una batalla que se caracteriza sobre todo por la urgencia, pues en lo que difiere el crimen ambiental de los demás crímenes es en su carácter de fatalidad. Hay, en los efectos del crimen ambiental, una irreversibilidad que no le concederá al hombre una segunda oportunidad, específicamente en lo que se refiere a la extinción de especies animales y vegetales”.<sup>11</sup>

Antes de la creación de la **DMAPH**, en septiembre de 2003, por intermedio de Resolución 1300 del Ministro de la Justicia, que aprobó el Régimen Interno del Departamento de Policía Federal, la urgencia era prácticamente inexistente. Ahora,

---

<sup>11</sup>Pontes, Jorge Barbosa, *A Polícia Federal na proteção do meio ambiente*, en *Direito Ambiental em Evolução*, nº 4, p. 177.

gran cantidad de operaciones de gran relevancia han sido hechas por la Policía Federal, con excelentes resultados a favor del medio ambiente.

En el ámbito administrativo, los órganos ambientales de la administración federal, estatal y municipal encuentran serias dificultades. Si estuvieran bien estructurados, con equipos modernos, funcionarios motivados y bien remunerados, habría una gran efectividad, y el resultado sería la multiplicación de cuestiones discutidas junto al Poder Judicial. Pero, en muchas ocasiones, desprovistos de recursos mínimos, la eficiencia aún está lejos de lo ideal y consecuentemente menos temas son discutidos en la justicia. De cualquier forma, es importante registrar que en los últimos cinco años la actividad administrativa creció bastante, más por la dedicación de funcionarios abnegados, que propiamente por el suministro de medios modernos y adecuados de trabajo.

### **Competencia y direccionamiento de los Tribunales Federales y Estatales en su área ambiental**

Destacando la cuestión en lo más esencial, es necesario recordar que las acciones civiles y penales, sobre temas ambientales, son llevadas a la justicia federal o estatal. Tramitarán en la justicia federal cuando haya algún interés de la Unión, de sus autarquías o de empresas públicas. Por ejemplo, la contaminación de un río de propiedad de la Unión, como es el caso del río Paraná, que separa a Brasil de Paraguay. El hecho de que el daño ambiental haya sido practicado en una localidad que no es sede de un juzgado federal, en nada altera esta situación. La acción deberá ser procesada en la Subsección Judicial de la Justicia Federal más próxima. El Sumario 183 del Superior Tribunal de Justicia, que dispone contrariamente, fue revocado. En la justicia estatal tramitarán las demás acciones. Así, por ejemplo, el corte irregular de árboles en un parque municipal será decidido en la comarca respectiva de la justicia estatal.

El análisis aquí realizado es un intento de establecer la posición de las justicias federal y estatal en el enfoque que le dan al Derecho ambiental. Dicho tipo de estudio, el que es de la mayor importancia, raramente se hace en Brasil. Las monografías de conclusiones de cursos de graduación, disertaciones de maestría y tesis de doctorado, optan por temas teórico-abstractos, muchas veces sin utilidad. No obstante, en la Academia no se investiga sobre la administración de la justicia, estadística judicial, efectos de la participación de la mujer en la magistratura y otros tantos asuntos relevantes y que podrían traer resultados positivos en el mejoramiento del Poder Judicial. De esta manera, en este aspecto, se intentará establecer las peculiaridades de los dos ramos del Poder Judicial en las cuestiones ambientales. Es cierto que la justicia del trabajo tiene competencia para acciones que comprenden el medio ambiente del trabajo. Sin embargo, estas son en número más restricto y bajo una óptica más dirigida hacia las relaciones de trabajo.

La primera observación que se hace es que la justicia federal y la estatal (provincial) no suelen colocar la materia en sus concursos para la magistratura. En efecto, con raras y honrosas excepciones, como la de los Tribunales Regionales Federales (**TRF**) de la primera y de la cuarta Región en la Justicia Federal y de algunos Tribunales de Justicia, como el de Rondônia, no se les exige a los candidatos el conocimiento de la materia. La segunda, es que tampoco las Escuelas de la Magistratura suelen incluir al Derecho ambiental en sus cursos de capacitación o seminarios. En un tema que sufre cambios constantemente y que exige conocimientos múltiples e interdisciplinarios; sin ninguna duda, la actualización es una necesidad permanente. La tercera observación es en el sentido de que los jueces federales, desde el concurso, se dedican más al

estudio del Derecho público, incluso, es obvio, al Constitucional, y los jueces de derecho se dedican más al Derecho privado. Esto se debe a la competencia de sus justicias. Por eso, existe más vocación para el análisis constitucional y colectivo de los temas por los magistrados federales.

En el ámbito de la justicia federal, ha habido cursos de capacitación en Derecho ambiental desde fines de los años noventa hasta hoy, tanto en Brasil como en el exterior. El Consejo de la Justicia Federal realizó una serie de congresos con los mejores nombres de Brasil y del extranjero. A su vez, la Asociación de los Jueces Federales (**AJUFE**), que incentiva estas iniciativas y está siempre presente en ellas, actuó de la misma forma, incluso en el exterior. Se mencionan como ejemplo los cursos realizados en Portland, Oregon, Estados Unidos, en la Universidad Lewis and Clark, la primera en el ranking estadounidense del área. Pero la magistratura estatal no se mantuvo ajena al tema; en septiembre de 1994, la Asociación de los Magistrados Brasileños, bajo la dinámica presidencia de Francisco de Paula Xavier Neto, promovió en la ciudad de Santos, SP, un muy exitoso congreso sobre el tema, y más tarde, también lo hizo con cursos en la Universidad Lewis and Clark y en Limoges, Francia.

## **El Poder Judicial ante las cuestiones ambientales**

### ***El Poder Judicial hasta los años ochenta***

Hasta los años 80 prácticamente no había fallos en materia ambiental. En lo civil, existían acciones relativas a derechos de vecindad o disputas de vecinos en áreas rurales por el uso de aguas y que terminaban decidiendo, por reflejo, en materia ambiental. Por ejemplo, el juicio inserto en la *Revista dos Tribunais*, volumen 301, página 84, relativo a una querrela entre vecinos por una construcción que impedía la ventilación.

En la esfera criminal, fueron propuestas algunas acciones con base en el artículo 27 del Código Penal, que se refiere a la contaminación del agua. En el juicio de *habeas corpus* interpuesto para obstruir la acción penal instaurada contra algunos directores de una usina de caña de azúcar que arrojaban la vinaza, y contra el propietario de una curtiembre que tiraba las aguas servidas, ambos al río Piracicaba, el Tribunal de Justicia de Sao Paulo, en 1955, denegó la orden por mayoría de votos. El voto en separado del Desembargador O. Costa Manso sorprende por el rigor técnico y por los conocimientos que demuestra, no sólo del derecho patrio sino también del italiano, además de revelar una posición por demás avanzada para la época. Por ejemplo, al rechazar el argumento de que había otro río contaminado, él respondió: “Porque no huele bien el río Tietê en cierto tramo, ¿el río Piracicaba tiene que oler mal corrompido por el interés de los dueños de las usinas?” El sumario del fallo estableció que:

“Constituye materia de hecho, que sólo puede ser examinada en el ámbito de la acción penal y no en “*habeas corpus*”, referente a la anterior corrupción del río, cuyas aguas, antes de adentrarse al municipio donde se encuentran instaladas las industrias de los pacientes, están intensamente contaminadas”.<sup>12</sup>

También eran propuestas acciones penales por contravenciones forestales o caza, con base en los códigos, respectivamente, de 1965 y 1967. Dichas acciones, decididas principalmente en el Tribunal de Alzada Criminal de Sao Paulo, al contrario de lo que se puede imaginar, revelaban una preocupación con la protección de los recursos naturales. Vale la pena verificar los juzgados existentes en la *Revista dos Tribunais* de la década de los años setenta y ochenta, en los números 405, p. 310, 430, p. 429, 437, p. 320, 414, p. 271, 537, p. 333, 542, p. 370, 543, p. 381.

<sup>12</sup>TJSP, HC 44.710, “Câmaras Criminais Conjuntas”, Piracicaba, Rel. Hyldebrando Dantas de Freitas, j. 29.03.1955, en *Revista dos Tribunais* v. 238, p. 72.

En el ámbito civil, el 15 de mayo de 1974, fue dictado por el Juez de Derecho José Geraldo Jacobina Rabello el primer fallo de Brasil, revelando rara concientización ambiental.<sup>13</sup> Se trataba de una acción popular propuesta por Ernesto Zwarg, ecologista, en ese entonces, residente en la ciudad de Itanhaém, en el litoral del estado de Sao Paulo, contra las leyes municipales números 989 y 990, que permitían la construcción de edificios de hasta 15 pisos en calles que no tuviesen red de alcantarillado o a orillas del mar. El caso concreto era con respecto a un edificio frente a una playa y el magistrado juzgó la acción precedente, no tanto por reconocer el error en el proceso legislativo, como por atentar contra la salud y el ocio de la población. El fallo monocrático fue reformado por el Tribunal de Justicia paulista.<sup>14</sup>

### **El Poder Judicial en los años ochenta y noventa**

En los años ochenta, promulgada la ley 7.437/85 sobre la Acción Civil Pública, el Poder Judicial empezó a recibir las primeras acciones colectivas. Pero los jueces reaccionaron con cierta inseguridad porque no estaban preparados para acciones de Derecho ambiental. Se produjo una descoordinación entre el Ministerio Público, que se organizaba y especializaba a las Fiscalías del Medio Ambiente, y los jueces, los que, además de no tener competencia exclusiva, ni siquiera habían estudiado la materia en la Facultad de Derecho.

En los años noventa fue cuando empezó el cambio. En marzo de 1992, el Tribunal Regional Federal de la Tercera Región (SP) ordenó que un delfín rosa tonina que estaba en el acuario de un centro comercial, fuera devuelto a su hábitat natural, en Río Formoso, Amazonas.<sup>15</sup> La decisión colegiada, de forma inédita, privilegió al espécimen acuático por encima del hombre y con ello le dio un severo golpe a la idea antropocéntrica de que el hombre todo lo puede y la naturaleza está para servirlo.

En mayo de 1996, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) reconoció el derecho de una asociación de barrio para proponer acción civil pública, aunque no fuera su finalidad la protección del medio ambiente.<sup>16</sup> Esta decisión colegiada puede parecer de poca complejidad, pero es necesario ver que la legitimidad es la gran barrera de acceso a la Justicia en la mayoría de los países. De esta forma, si el Poder Judicial tiene una visión restrictiva, poca será su capacidad de conocer casos y, consecuentemente, tendrá escasa participación en los juicios. Por lo tanto, interpretando de forma amplia la legitimidad de una ONG en lo ambiental, el STJ abrió espacio para que otras situaciones semejantes pudieran ser juzgadas.

El Tribunal Regional Federal de la Primera Región (DF) condenó, marzo de 1996, al propietario de una curtiembre que arrojaba los desechos al río Parnaíba a cumplir un año de reclusión. Esta decisión fue muy importante porque dejó de lado la antigua tesis de que no se contaminaba lo que ya está contaminado, la que sirvió para absolver y generar impunidad de infractores por más de tres décadas, causándole un gran mal al medio ambiente.<sup>17</sup> En abril de 1998, el Tribunal de Justicia de Río Grande do Sul, a través de su relator Desembargador Vladimir Giacomuzzi, condenó a un año de reclusión al Intendente del Municipio de Rolante, que arrojaba la basura en la naciente del río, aunque estuviera embargada la acción administrativa.<sup>18</sup> El juicio,

<sup>13</sup>Justiça Estadual, SP, proc. 1.700/73, 2º Cartório, comarca de Itanhaém, j. 15.05.1974.

<sup>14</sup>TJSP, Ap. Cível 237.209, 3ª. Câmara Civil, Rel. Des. Tomaz Rodrigues, j. 07.11.1974.

<sup>15</sup>TRF 3ª. R., Proc. 2005.93.90, Rel. Juíza Lúcia Figueiredo, j. 03.01.1992.

<sup>16</sup>STJ, REsp. 31.150/SP, 2ª. T., Rel. Ministro Ari Pargendler, j. 20.05.1996.

<sup>17</sup>TRF 1ª. R., proc. 95.01.11586-0/PI, Rel. Juiz Tourinho Neto, j. 25.03.1996.

<sup>18</sup>TJRS, proc. 695.950, Comarca de Rolante, 4ª. Câm. Crim., Rel. Des. Vladimir Giacomuzzi, j. 30.04.1998.

por mayoría de votos, abandonó la cómoda posición complaciente con relación a los agentes políticos e hizo prevalecer la protección al medio ambiente. El Intendente fue sentenciado, aunque su pena fue sustituida por prestación de servicios en uno de los parques de la ciudad.

### El Poder Judicial en el siglo XXI

A partir de 2000, el número de acciones penales aumentó considerablemente y lo que ha contribuido a esta situación ha sido la existencia de la ley 9.605/98, específica para crímenes ambientales. El referido decreto promovió la especialización de Comisaría de Policía Civil, Batallones de Policía Ambiental dentro de la Policía Militar, estudios universitarios, libros, concientización de empresarios; significó un auténtico cambio de mentalidad. Tal ley, entre otras cosas, responsabiliza criminalmente a la persona jurídica. Al Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región le tocó dictar la primera condena de América Latina. A continuación, se puede ver el resumen del importante fallo:

Según el entendimiento doctrinario y jurisprudencial predominante, la Constitución Federal (artículo 225, § 3) así como la ley número 9.605/98 artículo 3<sup>o</sup> innovaron el ordenamiento penal patrio, tornando posible la responsabilización criminal de la persona jurídica. 2. En los términos del artículo 563 del Código del Proceso Penal (**CPP**), ningún acto será declarado nulo si de él no resulta un perjuicio a la defensa (*pas de nullité sans grief*). 3. En la hipótesis presentada, fue evidenciada la práctica de extraer minerales sin autorización del Departamento Nacional de Producción Mineral (**DNPM**), ni licencia ambiental de **FATMA**, impidiendo la regeneración de la vegetación nativa del local. 4. Apelación rechazada (desprovista).<sup>19</sup>

Actualmente, los casos de microcriminalidad por ejemplo, la muerte de un carpincho, en el que la pena máxima es de dos años de prisión, se resuelven a través de la transacción, en los Juzgados Especiales. Los casos en que la pena mínima es de un año de reclusión pueden ser objeto de suspensión del proceso. En las dos hipótesis, el infractor debe aceptar medidas de recuperación del daño ambiental o, si esto es imposible, practicar medidas compensatorias. Los procesos criminales quedan reservados apenas para casos más graves y, en hipótesis extremas, incluso se ha mantenido a los acusados presos. En este sentido, presento, en seguida, el precedente del Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región:

1. Hay diversas pruebas de la existencia de los delitos contra la fauna y de formación de banda criminal, entre los cuales se pueden destacar la transcripción de las interceptaciones telefónicas y los diversos animales aprehendidos en poder de los sospechosos.
2. En los términos del artículo 312, *in fine*, del Código de Proceso Penal, basta un mínimo de elementos indicativos del autor de lo ilícito, y es desnecesaria la misma certeza exigida para proferir el decreto condenatorio.
3. Las transcripciones de las llamadas interceptadas revelan que la paciente integraba la cadena delictiva en cuestión.
4. En el caso *sub judice*, las evidencias muestran que la custodia *ante tempus* de la investigada es necesaria para garantía del orden público, puesto que, si está suelta, dispone de todo la estructura para retomar sus negocios ilícitos, contribuyendo en la reestructuración del grupo.<sup>20</sup>

En la esfera civil, son miles las acciones relativas a rellenos sanitarios, deforestación, contaminación marítima, protección a inmuebles declarados patrimonio cultural, temas muy variados como se puede ver. El Superior Tribunal de Justicia unificó

<sup>19</sup>TRF 4ª.R., ACR 2001.72.04.002225-0/SC, 8ª. Turma, Rel. Des. Federal Pinheiro de Castro, j. 06.08.2003.

<sup>20</sup>TRF 4ª. R., HC 2005.04.01.046463-1/RS, 8º. Grupo, Rel. Des. Federal Pinheiro de Castro, j. 18.01.2006.

su jurisprudencia, en el sentido de la obligatoriedad de los propietarios de áreas rurales para mantener el área de preservación permanente (20% del inmueble en las regiones sur-sureste), incluso cuando la hayan comprado deforestada. Se cita como ejemplo uno de los tantos fallos existentes sobre el tema:

3. La ley 8.171/91 funciona para todos los propietarios rurales aunque no sean los responsables por eventuales deforestaciones anteriores. En realidad, la referida norma refrendó el propio código forestal (ley 4771/65) que establecía una limitación administrativa a las propiedades rurales, obligando a los propietarios a instituir áreas de reservas legales, como mínimo 20% de cada propiedad, en favor de intereses colectivos.<sup>21</sup>

Otra relevante decisión del Superior Tribunal de Justicia fue la interpretación del artículo 13 de la Ley de la Acción Civil Pública, que le impone a quien cause un daño el deber de recuperar el medio ambiente o pagar una indemnización. La Corte Superior, en una interpretación de la materia desde una óptica sistemática, a partir de los principios consagrados en la Constitución Federal, decidió que:

4. Es por eso que, en la interpretación del artículo 3 de la ley 7.347/85 (“la acción civil pública podrá tener por objeto la condena en dinero o el cumplimiento de obligación de hacer o no hacer”), la conjunción “o” debe ser considerada con el sentido de adición (permitiendo la acumulación de los pedidos, la tutela integral del medio ambiente) y no la alternativa excluyente (lo que convertiría la acción civil pública en un instrumento inadecuado para sus fines). Se concluye, también, por interpretación sistemática del artículo 21 de la misma ley, combinado con el artículo 83 del código de defensa del consumidor (“artículo 83 para la defensa de los derechos e intereses protegidos por este código son admisibles todas las especies de acciones capaces de propiciar su adecuación y efectiva tutela.”) y, aún por el artículo 25 de la ley 8.625/1993, según el cual incumbe al ministerio público “iv – promover la averiguación civil y la acción civil pública, en la forma de la ley: a) para la protección, preservación y reparación de los daños causados al medio ambiente (...)”.<sup>22</sup>

Otro aspecto que sólo ahora llega a los tribunales es el del daño ambiental individual. En realidad, hemos estado muy preocupados de la tutela colectiva, pero nos olvidamos que, junto, existen personas que, individualmente, sufren daños patrimoniales y morales. El Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro profirió las primeras decisiones respecto del asunto, cuando juzgó recursos de apelación que fueron ocasionados por el desastre ecológico ocurrido el 18 de enero de 2000; en esa ocasión, 1 millón 300 mil litros de aceite crudo, provenientes de la refinería Duque de Caxias fueron arrojados en la Bahía de Guanabara, Río de Janeiro. Este hecho contaminó el agua, perjudicó la fauna y los manglares, y afectó, también, a la pesca y al turismo. Fueron propuestas muchas acciones contra **PETROBRAS S. A.** Los casos están relatados en el estudio específico sobre el tema<sup>23</sup> y la orientación de los juzgados fue, básicamente, en el sentido de que:

- a. La responsabilidad, en el caso de daños individuales, es objetiva (TJRJ, AC 2002.001.16035, Relator Des. Luiz Roldão de Freitas Gomes, j. 1.10.2002).
- b. Hay derecho a indemnización, pero el autor debe probar el perjuicio (TJRJ, AC 2002.001.25165, 15ª. CC, Relator Des. Fernando Campos Cabral, j. 26.2.2003).

<sup>21</sup>STJ, Emb. Dec. en Ag. Regimental no RESP 255.170/SP, 1º. Grupo, Rel. Min. Luiz Fux, j. 01.04.2003, en *Revista de Direito Ambiental* v. 37, p. 278.

<sup>22</sup>STJ, RESP 605.323/MG, 1ª. Turma, Relator p/Acórdão Ministro Teori Zavascki, j. 18.08.2005.

<sup>23</sup>Freitas, Vladimir Passos de, “Ação Civil Pública e Dano Ambiental Individual”, en *Ação Civil Pública*, Edis Milaré (coord.), p. 591-601.



- c. Al autor le cabe probar el perjuicio y su exacto valor, bajo pena de improcedencia (TJRJ, AC 2002.001.23682, 3ª. CC, Rel. Des. Antonio F. Duarte, j. 25.02.2003).
- d. el daño moral no fue reconocido (TJRJ, AC 2002.001.09351, 8ª. CC, Rel. Des. Letícia F. Sardas, j. 17.12.2002).

En la línea del desarrollo sustentable, la decisión más importante fue proferida por la Justicia Federal de primera instancia, Subsección Judicial de Marília, SP. El caso era relativo a la industria cervecera, la que en Brasil es de las más prominentes. Para tener una idea, dicho país es el cuarto consumidor de cerveza del mundo, con cantidades por encima de los 8 mil millones de litros por año. Lo que buscaba el medio productor era conseguir la autorización del Ministerio de la Agricultura para que el líquido pudiera ser embotellado en polietileno tereftalato (**PET**). Estas botellas, como se sabe, no se degradan en un plazo inferior a 100 años. El daño ambiental ocasionado por estos productos es severo y de consecuencias negativas. Atendiendo al pedido del Ministerio Público Federal, el magistrado concedió la anticipación de tutela para que la autoridad administrativa condicionara el permiso a la presentación de la licencia ambiental al Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (**IBAMA**), y que este, a su vez, condicionase la emisión de esa licencia a la adopción de medidas eficaces establecidas en un Estudio de Impacto Ambiental. La medida judicial, confirmada en grado de recurso de Agravio de Instrumento, establecía que, en caso de incumplimiento, sería impuesta una multa de R\$ 100.000,00 por registro o licencia ambiental expedidos.<sup>24</sup>

### **Efectividad y deficiencias del Poder Judicial**

El Poder Judicial brasileño está en una buena posición para actuar con respecto al tema ambiental. Buenas iniciativas y resultados positivos deben ser divulgados, reconocidos y valorados. Las deficiencias también deben ser señaladas, no para resaltar omisiones o acciones negativas, sino para orientar en el sentido de que sean evitadas o corregidas, para construir, mejorar.

### **Formación de los jueces**

Aparte de los juicios, el Poder Judicial también ha cuidado la formación de sus jueces. Es sabido, actualmente, que el Juez no puede ser sólo un técnico del Derecho, sino una persona con una visión humanista e interdisciplinaria. Así es como lo ve Suzana Camargo Gomes:

“Justamente la Escuela de la Magistratura puede proporcionar esa visión más amplia, no restringiéndose solamente a los enfoques técnicos de la dogmática jurídica, sino recorriendo los caminos de la filosofía del derecho, de la sociología jurídica, de la psicología judicial, de la hermenéutica jurídica, de la metodología científica, de la ética, hasta alcanzar el *desiderátum* mayor que es el de la formación completa del juez, dándole más instrumentos para el desarrollo del arte de juzgar.”<sup>25</sup>

Dentro de la formación general del magistrado, sin ninguna duda, asume especial relevancia la capacitación en Derecho ambiental. No está por demás recordar las palabras de Osny Duarte Pereira, en 1950, para quien “la continuación del silencio nacional, por más de cien años, en esta materia, traerá como consecuencia incuestionable la desaparición de los demás cuadros del derecho, por inútiles. ¿Para qué estudiar Derecho civil, comercial,

<sup>24</sup>Justiça Federal, Proc. 20-02.61.11.001467-2, Marília, SP, Juiz Federal Alexandre Sormani, en 31.12.2003, en *Revista de Direito Ambiental* v. 31, p. 375.

<sup>25</sup>Gomes, Suzana de Camargo, “A Escola de Magistrados e a Formação do Jui”, en *Recrutamento e Formação de Magistrados no Brasil*, p.187.

penal, judicial, etcétera a orillas del Sahara? Este será el destino de Brasil, si continuamos de brazos cruzados, en ese periodo, no tengamos dudas”.<sup>26</sup> Aquellas proféticas palabras son más actuales que nunca, cinco décadas después.

Si la conclusión de la necesidad del estudio del Derecho ambiental es hoy tranquila, el primer paso, como ya fue afirmado, es exigir la materia en los concursos públicos de ingreso en la magistratura. En los tribunales federales y en la mayoría de los tribunales estatales, esto puede ser hecho a través de alteración de los regímenes internos, o incluso en resoluciones que disciplinan los certámenes. Esta atribución, que se condice con la autonomía administrativa que goza el Poder Judicial Constitución Federal, artículo 99, es adecuada a un país de dimensiones continentales como Brasil. Después del ingreso a la magistratura, el juez deberá tener al Derecho ambiental siempre presente en los cursos de actualización. En suma, es necesario darle al juez la formación necesaria para que comprenda mejor la complejidad y la dimensión de una causa ambiental, cuyos efectos, la mayoría de las veces, se notarán muchos años después. Por eso mismo, son oportunas las palabras de Vera Lúcia Souza Jucovsky, al recordar que “el juez, en realidad, raramente actúa de forma totalmente neutra o exenta, al juzgar la acción ambiental, pues él está integrado en el lugar donde vive y, también, en el mundo globalizado, a tal punto que, dependiendo de la orientación que adopte, similarmente a otras personas, podrá ser víctima individual de los efectos negativos de su decisión judicial”.<sup>27</sup> El papel del magistrado en las acciones ambientales puede ser encontrado en artículos de Sydney Sanches,<sup>28</sup> Vladimir Passos de Freitas<sup>29</sup> y José Renato Nalini.<sup>30</sup>

En el ámbito internacional, **PNUMA** organizó, en 2002, el Congreso de Johannesburgo, Sudáfrica que se llevó a cabo de manera paralela al Simposio Mundial de Jueces, con una participación de cerca de 120 magistrados de diversos países. En él se redactó una declaración de “Principios sobre el papel del Derecho en el desarrollo sustentable”. Además de esta iniciativa, **PNUMA** promueve publicaciones de doctrina y jurisprudencia y, recientemente, un *Manual de Derecho Ambiental* para jueces de la *common law* y de la *civil law*, con precedentes de diversos países. La **IUCN**, promovió en Bangkok, Tailandia, en septiembre de 2004, un encuentro de jueces y miembros de ministerios públicos, para estudios e intercambio de experiencias en el área del Derecho ambiental. Además de esto, la Comisión de Derecho Ambiental, cuenta con el Grupo Judicial, que tiene como meta promover la efectividad de la Justicia ambiental.

### ***La especialización de juzgados, cámaras y grupos***

El conocimiento científico fragmentado no siempre es visto con buenos ojos. Desde un abordaje crítico, se puede afirmar que limita la visión de conjunto y confina el saber. Sin embargo, en el modelo de civilización occidental, en el cual estamos insertos, la especialización terminó haciéndose necesaria en todas las actividades y el Poder Judicial no se escapa de la regla general. Una acción ambiental, sea de naturaleza administrativa, civil o penal, es solucionada, en general, por un juez federal o un juez de derecho, el que tiene bajo su responsabilidad una gran diversidad de procesos y

<sup>26</sup>Pereira, Osny Duarte, *Direito Florestal Brasileiro*, p. 150.

<sup>27</sup>Jucovsky, Vera Lúcia Souza, “O papel do Poder Judiciário na proteção do meio ambiente”, en *Ação Civil Pública*, p. 578.

<sup>28</sup>Sanches, Sydney, “O Poder Judiciário e a tutela do meio ambiente”, en *Revista de Informação Legislativa*, v. 99, p. 19.

<sup>29</sup>Freitas, Vladimir Passos de, “O magistrado e o meio ambiente”, en *Revista dos Tribunais*, v. 659, p. 29.

<sup>30</sup>Nalini, José Renato, “Magistratura e meio ambiente”, en *Lex-Jurisprudência do STJ e TRFs*, v. 83.

que, por regla general, no tuvo preparación universitaria en Derecho ambiental. Los casos que se le someten a juicio significan temas nuevos, leyes y actos administrativos poco conocidos y no siempre expuestos con el esmero técnico deseado. Sin la menor duda, la especialización constituye la mejor vía para la eficiencia y los beneficios de calidad. No sólo se trata de jueces, sino también de funcionarios, expertos en la materia que encaminen la solución con más cuidado técnico y en menos tiempo. Brasil tiene juzgados especializados, pero hay que decirlo, es una cantidad muy pequeña.

La primera iniciativa en el área es de mayo de 1797, cuando Baltazar da Silva Lisboa fue nombrado para los cargos de oidor y juez conservador de los bosques de la comarca de Ilhéus, Bahía. Según José Augusto Pádua,

“Baltazar llegó a la región con gran disposición intelectual y política. Realizó importantes estudios de mapeo geográfico e inventario florístico de la mata atlántica regional; también produjo un lúcido diagnóstico sobre los problemas económicos, sociales y ambientales de la región, que encontró su expresión más completa en *Memória Topográfica e econômica da comarca dos Ilhéus*, publicada por la Academia de las Ciencias de Lisboa en 1825, a pesar de que su primera versión sea de 1799”.<sup>31</sup>

Sin embargo, las propuestas del Juez Baltazar, en el sentido de realizar cortes de árboles de manera más cuidadosa, y de establecer viveros y plantaciones de árboles al borde de las haciendas y en las tierras deshabitadas, no fueron bien recibidas por la sociedad local. Por lo tanto, aunque haya permanecido en su cargo hasta 1818, sus funciones fueron reducidas a tareas burocráticas.

En épocas recientes, sin que se tenga noticia de cualquier otra iniciativa semejante a la de la comarca de Ilhéus, la iniciativa fue del Tribunal de Justicia de Mato Grosso, el que, en 1997, implantó el Juzgado Volante Ambiental, que actúa en Cuiabá, capital del estado, y en las ciudades más cercanas con gran éxito. El mismo año, el Tribunal de Justicia de Amazonas creó, a través de la Resolución 05, del 25 de julio, el Juzgado Especializado del Medio Ambiente y de Cuestiones Agrarias, que incluye también un Juzgado Volante Ambiental. El Juez Adalberto Carim Antônio, titular del Juzgado, con mucho entusiasmo convirtió la experiencia en un éxito, incluso escribiendo sobre el tema.<sup>32</sup>

La justicia federal posee tres Juzgados semiespecializados en Derecho ambiental y agrario, creados por el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región, todos localizados en las tres capitales del sur del país, Curitiba (PR), Florianópolis (SC) y Porto Alegre (RS). Fueron implantados en 2005 y no fueron exclusivamente ambientales porque el movimiento forense no lo justificaba. Por lo tanto, se encargan de la materia agraria y también tienen una competencia residual en procesos civiles, aunque el aumento de procesos de naturaleza ambiental, fruto del propio éxito de los Juzgados, hace pensar que, en poco tiempo, se convertirán exclusivamente en ambientales. Los tres Juzgados Federales sobresalen por la preparación de sus jueces, por las decisiones bien fundamentadas, juicios más rápidos y, sobre todo, por la seguridad jurídica que les dan a las partes, en otro tiempo, sujetas a juicios que variaban de uno a otro.

En la segunda instancia, la iniciativa pionera fue del Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul, que semiespecializó su Cuarta Cámara Criminal en el juicio de casos relacionados con crímenes ambientales. El resultado fue que la referida corte estatal es la que más juzga y tiene la mayor cantidad de precedentes sobre la materia. Es

<sup>31</sup>Pádua, op. cit., p. 102.

<sup>32</sup>Antônio, Adalberto Carim, “Vara Ambiental: uma realidade”, en *Direito Ambiental em Evolução*, nº 2, p. 11-23.

más, los juicios son técnicamente bien fundamentados, con el conocimiento de la materia que solamente la tiene quien se especializa. La siguiente experiencia es la del Tribunal de Justicia del Estado de Sao Paulo, el que, en 2006, debido a una propuesta del Des. Jacobina Rabello, instaló la Cámara Especial de Derecho Ambiental, compuesta por cinco magistrados desembargadores que se dedican a la materia. Dicha Cámara juzga recursos relacionados con acciones ambientales de naturaleza civil. La uniformización de los juzgados y la mejor calidad técnica de las decisiones son resultados que ya se destacaron. Se espera que, en el futuro, tal Cámara asuma el juicio de los crímenes ambientales estrechamente relacionados a las acciones civiles y administrativas, que no deban ser sometidos a magistrados (desembargadores) de otras cámaras.

### ***Estadísticas***

Pocas estadísticas se elaboran en el Poder Judicial brasileño. En efecto, se desconoce lo que pasa más allá de la mera distribución y de archivar los procesos, cantidad de audiencias y otros datos obvios. Faltan elementos que distingan los tipos de acciones que puedan colaborar para la mejoría del Poder Judicial. Es decir, en materia de acciones de naturaleza ambiental, difícilmente se encontrarán datos para saber su volumen, porcentaje de acciones precedentes, valores recolectados en los juicios como multas administrativas ambientales, valores recolectados en el Fondo de Derechos Difusos debido a la decisión judicial en Acción Civil Pública, y otros datos pertinentes. La recolección de esa información sería importante no sólo para evaluar la eficiencia del Poder Judicial en el área, sino para que se visualizaran los puntos de ineficiencia que, a partir de la identificación, podrían ser combatidos. Se espera, no obstante, que en los próximos años la actividad sea desarrollada, incluso, con la elección de profesionales graduados en facultades de estadística para ejercer sus funciones en los tribunales.

### **Los Tribunales en su actividad administrativa y el medio ambiente**

El poder público tiene que defender al medio ambiente y preservarlo para las futuras generaciones, por deber constitucional artículo 225, *caput*. Sin embargo, solamente por excepción, los tribunales adoptan políticas públicas de protección ambiental. Esta afirmación puede sorprender porque, en realidad, ni se piensa en ello. A propósito, esta es, de la misma forma, la conducta que prevalece en los órganos del Poder Ejecutivo y en el Legislativo, en el ámbito federal, estatal y municipal, aunque el Ministerio del Medio Ambiente haya editado un interesante guía de conducta para la administración pública.<sup>33</sup>

Hablando del Poder Judicial, basta observar que los tribunales tienen grandes presupuestos y que en ellos trabajan, muchas veces, más de mil personas. Así sucede, por ejemplo, en los tribunales de justicia de los grandes estados y en la mayoría de los Tribunales Regionales Federales (**TRF**). En los **TRF** posiblemente a excepción de la Quinta Región, que es menor trabajan diariamente, entre magistrados, funcionarios, pasantes y tercerizados,<sup>34</sup> más de mil 200 personas. Lo mismo, seguramente, debe ocurrir en los tribunales de justicia de los grandes estados, como Sao Paulo, Minas Gerais, Río de Janeiro, Pernambuco, Rio Grande do Sul y Paraná. En la justicia del estado de San Pablo, se afirma que en las escribanías judiciales de primera instancia trabajan más de sesenta mil personas. Si sumamos los casi 100

<sup>33</sup>Ministerio de Medio Ambiente, *Agenda Ambiental na Administração Pública*, Brasília, Criativa Gráfica y Editora, 2001.

<sup>34</sup>Personal encargado de los trabajos más sencillos, contratados por empresas privadas y sin vínculo con el poder público.

tribunales del país y las miles de comarcas y juicios existentes en todos los ramos del Poder Judicial, se puede calcular los gastos de luz, agua, papel y otros tantos. Por lo tanto, difícilmente se encontrará a una unidad del Poder Judicial preocupada por el significativo desperdicio de energía eléctrica y de otros recursos.

La falta de educación ambiental sorprende. En un estudio pionero sobre la materia, Maria das Graças Orsatto Prestes narró la experiencia del Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región, donde se promueven medidas de preservación ambiental y resaltó que

“desde la implementación del Programa de Reciclaje de Materiales, en octubre de 2000, el Tribunal contribuyó para la defensa del medio ambiente, preservando como mínimo 3357 tres mil trescientos cincuenta y siete árboles, y economizando 14.955 kl. catorce mil novecientos cincuenta y cinco kilolitros de agua y 381Mw/h trescientos ochenta y un megavatios/hora de energía eléctrica, aproximadamente”.<sup>35</sup>

En vista de este ejemplo, es imprescindible que los tribunales brasileños, gracias a la autonomía administrativa que les reserva la Constitución Federal artículo 99, tomen medidas de economía de los recursos naturales, no sólo por el bien que le estarán haciendo al medio ambiente sino también por la economía de dinero público. Entre otras cosas, es recomendable:

- a. Adquirir papel no clorado para usar en los procesos.
- b. Adquirir impresoras que utilicen el reverso de las hojas, reduciendo con ello el uso de papel a la mitad.
- c. Construir fosos para captación de agua de lluvias, para uso del local.
- d. Controlar los gastos de luz, a través de la orientación a todos los que trabajan en el local.
- e. Dar un destino adecuado a las lámparas de mercurio.
- f. Instalar recipientes de basura selectiva, con colores y avisos específicos para cada tipo.
- g. Eliminar, en lo posible, los requerimientos, oficios, exhortos judiciales hechos en papel, optando por el uso de mensajes electrónicos;
- h. Colocar cláusulas en los procesos de licitación, privilegiando concurrentes que adopten prácticas protectoras del medio ambiente.

## **Conclusiones**

1. El Poder Judicial de Brasil está atento a los graves problemas ambientales que afligen a la humanidad y en sus juicios viene demostrando una sensibilidad creciente.
2. En las iniciativas de implementación de medidas que favorezcan la divulgación de conocimientos y la celeridad en los juicios, el Poder Judicial ha actuado de manera razonable.
3. En la actividad administrativa de protección al medio ambiente, por regla general, el Poder Judicial se ha omitido, como Poder Público.

## **Bibliografía**

Antônio, Adalberto Carim, “Vara Ambiental: uma realidade”, en *Direito Ambiental em Evolução* n° 2, Vladimir Passos de Freitas (coord.), Juruá Ed., 4ª. tir., Curitiba, 2004.  
Bittencourt, Edgard de Moura, EUD, Sao Paulo, 1982.

<sup>35</sup>Prestes, Maria da Graça Orsatto, “Gestão ambiental no Poder Judiciário: implementação de práticas administrativas e coeficientes”, en *Direito Ambiental em Evolução*, n° 5, Vladimir Passos de Freitas (coord.), Juruá Ed.

- Brañes, Raúl, *Manual de Derecho ambiental Mexicano*, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, México, 2000.
- Castro Nunes, *Teoria e Prática do Poder Judiciário*, Ed. Forense, Rio de Janeiro, 1943.
- Dallari, Dalmo, *O Poder dos Juízes*, Saraiva, Sao Paulo, 1996.
- Freitas, Vladimir Passos de, “Ação civil pública e dano ambiental individual”, en *A Ação Civil Pública*, Edis Milaré (coord.), Ed. Revista dos Tribunais, Sao Paulo, 2005.
- “O magistrado e o meio ambiente”, en *Revista dos Tribunais*, v. 659. Ed. RT, Sao Paulo, 1990.
- Gomes, Suzana de Camargo, “A Escola de Magistrados e a formação do Juiz”, en *Recrutamento e Formação de Magistrados no Brasil*, José Maurício Pinto de Almeida e Maria Leardini (coords.), Juruá Ed., Curitiba, 2007.
- Jucovsky, Vera Lúcia Souza, “O papel do Poder Judiciário na proteção do meio ambiente”, en *A Ação Civil Pública*, Edis Milaré (coord.), Ed. Revista dos Tribunais, Sao Paulo, 2005.
- Lessa, Pedro, *Do Poder Judiciário*, Senado Federal, Brasília, 2003.
- Nalini, José Renato, *A rebelião da toga*, Millennium Ed., Campinas, 2006.
- “Magistratura e meio ambiente”, en *Lex-Jurisprudência do STJ e TRFs*, v. 83. Lex, Sao Paulo, 1998.
- Nequete, Lenine, *O Poder Judiciário no Brasil*, Supremo Tribunal Federal, Brasília, 2000.
- Pádua, José Augusto, *Um sopro de destruição*, J. Zahar Ed., 2ª. edición, Rio de Janeiro, 2004.
- Pereira, Osny Duarte, *Direito Florestal Brasileiro*, Ed. Borsoi, Río de Janeiro, 1950.
- Pontes, Jorge Barbosa, “A Polícia Federal na proteção do meio ambiente”, en *Direito Ambiental em Evolução*, nº 4, Vladimir Passos de Freitas (coord.), Juruá Ed., Curitiba, 2005.
- Prestes, Maria da Graça Orsatto, “Gestão ambiental no Poder Judiciário: implementação de práticas administrativas e coeficientes”, en *Direito Ambiental em Evolução*, nº 5, Vladimir Passos de Freitas (coord.), Juruá Ed., Curitiba, 2007.
- Sanches, Sydney. “O Poder Judiciário e a tutela do meio ambiente”, en *Revista de Informação Legislativa*, Senado Federal, Brasília, 1988.

### **Otras fuentes**

- Ministerio de Medio Ambiente, Agenda Ambiental na Administração Pública, Criativa Gráfica e Editora, Brasília, 2001.
- Sítio jurídico: [www.ibrajus.org.br](http://www.ibrajus.org.br)